



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022 – 00195– 00.

Asunto: 1) Rechaza recurso de reposición
2) Concede el recurso de queja

Armenia, 22 julio 2022.

- 1) Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante presento escrito de reposición y en subsidio de queja el día 06 de julio del 2022 (doc 011), en contra del auto del 29 de junio 2022 (Doc 010) se indica que a dicho mecanismo no se le dará trámite, por cuanto no es procedente al tenor de lo dispuesto en el inc 4 del artículo 318 del CGP que en su parte pertinente señala:

“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”

El auto que ahora se recurre decidió recurso de reposición que interpuso la misma parte respecto del auto del 03 de junio del 2022 el cual rechazó la demanda (Doc 008)

Ahora, se tiene que el recurso de reposición fue interpuesto con el fin de que se conceda el recurso de apelación, el cual fue negado toda vez, que no fue posible determinar la cuantía del proceso, sin la existencia del certificado del avalúo catastral, sin el cual el Juzgado procesalmente no puede suponer que sea alguna cifra contenida en un documento que no es el idóneo legalmente.

En la argumentación del recurso, se observa los mismos argumentos expuestos en el anterior recurso, el cual busca demostrar que no se necesita el Certificado de Avalúo Catastral para determinar la cuantía, aspectos debidamente explicados en el auto del 29 de junio del 2022 (Doc 010), por lo que si se admitiera la reposición del auto, se daría cabida a una interminable cadena de reposiciones que permitiría alargar indefinidamente el proceso.

Entonces, conforme lo expuesto se advierte que el recurso de reposición se rechaza de plano.

- 2) Se concede el recurso de queja bajo la preceptiva del art. 352 y 353 del CGP toda vez que en auto de fecha 29 de junio de 2022 (Doc. 010), no se concedió el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 03 de junio de 2022 (Doc 008) mediante el cual se rechazó la demanda.

Cumplido lo anterior, se remitirá al superior el expediente en formato digital, en el término establecido en el inciso 2 del artículo 353 del CGP, en el cual se indica que la reproducción de las piezas procesales se procederá en la forma prevista en el trámite de apelación, en ese orden de ideas se aplicaría lo establecido en el parágrafo del artículo 324 del CGP, en el cual no podrá ordenarse la impresión del expediente digital.

Por Secretaria y una vez en firme el presente auto y dentro del término máximo de cinco (5) días remitirá el expediente en copia digital al superior, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea repartido entre los superiores jerárquicos de este Juzgado.

/Jmgo

Inhábiles 23 y 24 julio 2022
Se notifica por estado el 25 julio 2022

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c0394dbc890496ff011197cd9d8bb6cfdef50e065e8067a7d3a4761f88b51f**

Documento generado en 22/07/2022 09:59:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>